

Juicio No. 17233-2017-01552

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 23 de enero del 2019, las 13h54.- **VISTOS.-** (1).-El suscrito **Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de primer nivel de Pichincha**, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificado con Acción de Personal No.9795-DNTH-NB, de 02 de Septiembre del año 2013; **Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito**, según Resolución No.191-2014 de 17 de septiembre del año 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificada con Acción de Personal No.8600-DNTH-2014-JT, de 28 de Octubre del 2014; **Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato de esta Unidad Judicial; con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito**, por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito; según lo establecido en la Resolución 051-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No.994 de 28 de abril del año 2017; **Según Acción de Personal No.9963-2018-DP17-MP**, de 17 de Agosto del año 2018, emitida por la Dra. **Yolanda Yupangui Carrillo**, Delegada Provincia de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en atención a la Resolución No.048A-2018, suscrita por el **Presidente del**



Consejo Nacional de la Judicatura de 14 de Agosto 2018; es competente para resolver este caso de, procedimiento ordinario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No.17233- 2017-01552.- Por lo que, (2), hoy día 23 de enero del año 2019, emite la presente sentencia escrita, dentro del referido juicio ordinario; en la forma dispuesta en los numerales establecidos en el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, ASÍ.- (3).- **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** **Actor.-**Máximo Román Iza Quinatoa.- **Demandada:** Cooperativa de Vivienda “Esfuerzo y Lucha de los Humildes”, representada por César Marino Morocho Herrera, en calidad de Gerente y Representante Legal. Se ha contado con los representantes del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito. (4).- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.-** Máximo Román Iza Quinatoa, manifiesta: Que, desde el 05 de enero del año 1.998; esto es, **hace más de 20 años atrás**, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida; con ánimo de señor y dueño, **hasta la presente fecha**, de una cuota determinada de terreno, que es parte de un **terreno de mayor extensión**; terreno éste de mayor extensión que, en el Registro de la Propiedad de este cantón, aparece a nombre de la **Cooperativa de Vivienda “Esfuerzo y Lucha de los Humildes”**, Cooperativa ubicada en la Calle Adrian Navarro, parroquia Ferroviaria der este cantón Quito. Que, **específicamente**, la porción de terreno o cuota determinada de terreno de la cual que está posesionado, se encuentra ubicada en la **Cooperativa de Vivienda “Esfuerzo y Lucha de los Humildes”**, en la Av. Adrián Navarro; entrando por el **Pasaje Principal “A” y Gradas “C”**, lote 26 esquinero, Sector Ferroviaria, parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito.



Pichincha
demanda
10,26 me
Este. - C
las grada
de tener
el lote d
de 20 a
Que, 1
que d
conside
los ante
de Viv
Gerent
senten
extrao
posesi
Propie
E. U.
OBJE
Coop
Hum
Césa
fs.10
pres
está
la C

una superficie de unos **93,70 metros cuadrados**; posesión que la mantiene como dueño y en forma pacífica desde enero del año 1998, es decir, hace unos 20 años.-El Municipio de Quito, citado que ha sido, comparece a juicio con su escrito de fs.96- 97; y, manifiesta que, según la Dirección Metropolitana de Catastro, el inmueble que se pretende prescribir forma parte de un inmueble de mayor de extensión, mismo que **no involucra propiedad Municipal; y, Que, el predio objeto de este juicio, es un bien inmueble de propiedad particular.**-(6).- **HECHOS RELEVANTES Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.**- En la Audiencia preliminar realizada el 27 de noviembre del año 2018, en resumen, se realizaron los siguientes actos: **1).**-Compareció el demandante, **Máximo Román Iza Quinatoa, con su defensor Dr. Alvarito Miranda Martínez.** **2).**-Compareció el demandado, **César Marino Morocho Herrera, Ced No.1708247638, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda “Esfuerzo y Lucha de los Humildes”, según el documento de fs.100; con su defensor Ab. Geovanny Javier Quimbita Rocha;** quien, ratificándose en su escrito de contestación a la demanda de 01 de agosto 2018, **fs.100**, ha manifestó que se allana a la demanda presentada por el demandante, **Máximo Román Iza Quinatoa;** ya que efectivamente él está en posesión del inmueble desde enero del año 1998, es decir, hace unos 22 años.- **3).**-**Comparecieron** a la audiencia inicial los representantes del Municipio de Quito pese a encontrarse citados y notificados; y, pese a haber comparecido a juicio con su escrito **fs.96-97.**- **4).**-Ante la falta de formulación de excepciones previas por parte de la Cooperativa demandada, **no se ha resuelto ninguna excepción previa al proceso.** **5).**-Ante la inexistencia de vicios en el procedimiento y por haberse sustanciado la causa observando las



formalida
demandad
calidad de
"Esfuerz
su defen
se ratific
fs.100, e
demanda
en poses
Coop
superfic
como d
unos 22
en el si
en esta
encuer
una c
cuadr
un
debido
Regis
Coop
y el
prue
de p
renu
día

-153- como consta
3
m
de's

antiene
ir, hace
rece a
cción
forma
ducra
bien
ES Y
AR.-
8, en
ante,
nda
cho
ante
los
Ab.
de
ue
za
de
la
a
n
s
)

formalidades del caso; se ha declarado la validez de este proceso. 6).- El demandado, César Marino Morocho Herrera, Ced No.1708247638, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", según el documento de fs.100; con su defensor Ab. Geovanny Javier Quimbita Rocha; ha manifestado que se ratifica en su escrito de contestación a la demanda de 01 de agosto 2018, fs.100, en el sentido de que se allana a la demanda presentada por el demandante, Máximo Román Iza Quinatoa; ya que efectivamente él está en posesión de una pequeña parte del inmueble de mayor extensión de la Cooperativa; parte ésta que está debidamente singularizada y que tiene una superficie de unos **93,70 metros cuadrados**; posesión que la mantiene como dueño y en forma pacífica desde enero del año 1998, es decir, hace unos 22 años.- 7).- Se fijó el objeto de la controversia o puntos en debate en el siguiente: a).-Establecer si, el demandante, quien comparece a juicio en estado civil de **casado, con María Beatriz Iza Iza**, efectivamente se encuentra posesionado como dueño ejerciendo a plenitud la posesión, de una **cuota determinada** de terreno pro indiviso de **93,70 metros cuadrados** de superficie; con sus respectivos linderos; y, que es parte de un **lote más grande de unos 7.840 metros cuadrados** también debidamente singularizado; lote más grande este que, aparece en el Registro de la Propiedad de este cantón, como de propiedad de la Cooperativa demandada.- 8).- Tomando en cuenta la conducencia, utilidad y el objeto de la controversia ya determinado, se han admitido todas las pruebas anunciadas por la parte actora; a excepción de la declaración de parte solicitada al demandado, prueba ésta a la cual el demandante renunció, porque el accionado, se ha allanado a la demanda. 9).- Se fijó el día 05 de noviembre del 2018 a las 13 horas para que tenga lugar la

PLENO JUDICIAL
SUR
FUNCION JUDICIAL
COORDINACION
NOTARIA
* L.L.M. Abg. Mónica Castillo Salazar *
66

Máximo
el No
Quinto
constit
lo real
PERIC
deman
en este
Ing. F
Judica
el per
porció
de la
quien
com
Judic
pred
de la
Coo
Av.
"C"
ant
la
Pri
me
el

Inspección Judicial inmueble objeto de la demanda; y, 10).-Se fijó el día de hoy 08 de noviembre a las 11 horas para que tenga lugar la Audiencia de Juicio; audiencia que se postergó para el día 18 de diciembre 2018 por las razones constantes en providencia de 06 de noviembre 2018.-

(7).- HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN ORAL EN LA SEGUNDA AUDIENCIA.-

En la Audiencia de juicio, el demandante produjo las siguientes pruebas:

1.-PRUEBA DOCUMENTAL: (1).- Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito; (fs.1 a 5); Documento del cual se observa: -Que, el inmueble objeto de la demanda existe legalmente; -Que, se encuentra dentro de uno de mayor extensión, según se pudo constatar en la Inspección Judicial; -Que, el inmueble de mayor extensión es de propiedad de la Cooperativa demandada y se encuentra debidamente singularizado; -Que, el inmueble de mayor extensión de propiedad de la Cooperativa demandada, soporta hipoteca de segunda clase a favor del Municipio de Quito en garantía de obras de urbanización; y, -Que, el inmueble de mayor extensión de propiedad de la Cooperativa demandada, en el cual se encuentra fincado la porción determinada de terreno objeto de la demanda, no soporta embargo alguno. -Estableciéndose con este documento público, en debida, el litisconsorcio pasivo o legitimo contradictor. (2).- Levantamiento topográfico de la porción de terreno debidamente singularizada fincada dentro de un lote de terreno de mayor extensión. fs.14.-De este documento se observa claramente la singularización con sus linderos y superficie de la porción de terreno objeto de la demanda. (3).-Comprobantes de pagos de impuestos prediales y servicios básicos como Luz, servicio público suministrado con el No.20017368, a nombre del demandante.



-156- cuenta con
y etc

4-

Máximo Román Iza Quinatoa; -Agua, servicio público suministrado con el No.33340203, a nombre del demandante, Máximo Román Iza Quinatoa. -Estos documentos obran del proceso escrito de fs.06 a 11; y, constituyen evidencias de actos de dominio y posesión que únicamente lo realiza y los guarda el dueño de un inmueble. **2.-PRUEBA PERICIAL:** *Anunciada por el demandante en su reforma a la demanda; admitida en la primera audiencia; y, sustentada por el perito en esta audiencia de juicio. (1).-Informe pericial realizado por el perito Ing. Patricio Ricardo Vásquez Leiva, acreditado por el Consejo de la Judicatura con el No.1829623.-De este Informe pericial, se observa que el perito ha establecido técnicamente las siguientes características de la porción de terreno objeto de la demanda: - La Ubicación del predio objeto de la demanda; - Sus linderos; - La Superficie; y, - La posesión actual de quienes habitan en el inmueble. * Características estas que fueron comprobadas por el Juez al momento de realizar la Inspección Judicial solicitada por el demandante; así: 1).- **Ubicación del predio.**-Se ha establecido técnicamente que la porción de terreno, objeto de la demanda, debidamente singularizada que se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor extensión, -Se encuentra ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje Principal "A" y Gradas "C", lote 26 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha. 2).- **Linderos** de la porción de terreno, objeto de la demanda: **Norte.** - Con el Pasaje Principal "A", en 10,26 metros lineales; **Sur.** - Con el lote No.28, en 8,30 metros lineales; **Este.** - Con el lote No.27, en 8,32 metros lineales; **el Oeste.** - Con las gradas "C", en 13,82 metros lineales. 3).- **La superficie**

COMPLEJO JUDICIAL
SUN
FUNDACIÓN
CANTÓN QUITO
66
* C.C.M. Abg. Mónica Castillo Salazar *

Cedula
Cedula
siguien
Quina
años :
con á
deter
terren
"Esfu
Adria
porci
Rom
Vivi
Nav
esqu
Alfa
por
Cor
te
la p
ter
Iza
-Q
qu
cc
re
ar

de la porción de terreno, objeto de la demanda: ***93,7 metros cuadrados.**

3.-INSPECCION JUDICIAL: En la Inspección judicial al inmueble

objeto de la demanda solicitada por el demandante, el suscrito Juez **observó y ratificó las características descritas por el perito así: -Que,** se trata de **la misma porción de un inmueble** inmerso dentro de uno de mayor extensión, descrito por el demandante en su demanda; **-Que,** la porción de terreno, objeto de la demanda, debidamente singularizada que se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor extensión, **-Ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes",** en la Av. Adrián Navarro; entrando por el **Pasaje Principal "A" y Gradas "C", lote 26** esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

-Que, los linderos de la porción de terreno, objeto de la demanda son: **Norte.** – Con el Pasaje Principal "A", en 10,26 metros lineales; **Sur.** – Con el lote No.28, en 8,30 metros lineales; **Este.** – Con el lote No.27, en 8,32 metros lineales; **y, por el Oeste.** – Con las gradas "C", en 13,82 metros lineales. **-Que,** la superficie de la porción de terreno, objeto de la demanda, es de: **93,7 metros cuadrados.-Que,** el inmueble está delimitado por sus cuatro costados, con cerramiento de bloque y columnas de hormigón. **Que,** se ingresa por el lindero Norte que da al Pasaje "A" donde existe una puerta peatonal y una puerta corrosal. **-Que,** al interior existe una pequeña construcción de bloque, techo metálico y vigas de madera, con ventanas de hierro y vidrio; **-Que,** al interior la vivienda está distribuida así: -Un baño, una sala, un dormitorio y una cocina; **Que,** al interior hay un patio y una piedra de lavar; **y, -Que,** en este inmueble habita el demandante

Máximo Román Iza Quinatoa; y, 4.-PRUEBA TESTIMONIAL: Las testigos presentadas por el demandante, **Isabel Cristina Baura Tiban,**



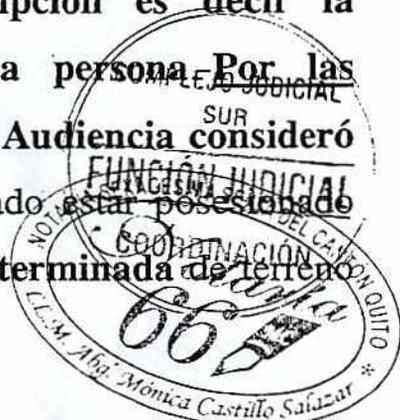
159 -
cento cincuenta y
nueve

[Handwritten signature]

Cedula de identidad No.176598602; y, Gloria Narcisa Soto Guerrero; Cedula de identidad No.1102696133, concuerdan en informar al Juez lo siguiente: **-Que**, efectivamente el demandante, **Máximo Román Iza Quinatoa**, desde el 05 de enero del año 1.998; esto es, **hace más de 20 años atrás**, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida; con ánimo de señor y dueño, **hasta la presente fecha**, de una porción determinada de terreno, que es parte de un **terreno de mayor extensión**; terreno éste de mayor extensión que, es de la **Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes"**, Cooperativa ubicada en la Calle Adrian Navarro, parroquia Ferroviaria der este cantón Quito. **-Que**, la porción de terreno de la cual que está posesionado el señor, **Máximo Román Iza Quinatoa**, se encuentra ubicada en la **Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes"**, en la Av. Adrián Navarro; entrando por el **Pasaje Principal "A"** y **Gradas "C"**, lote 26 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha. **-Que**, los linderos de la porción de terreno, objeto de la demanda de prescripción son: **Norte**. - Con el Pasaje Principal "A", al **Sur**. - Con el lote No.28, al **Este**. - Con el lote No.27; y, **por el Oeste**. - Con las gradas "C", **-Que**, la superficie de la porción de terreno, es de unos **93, metros cuadrados**. **Que**, en el lote de terreno que mantiene su posesión como dueño el señor, **Máximo Román Iza Quinatoa**, ha construido su vivienda que le sirve de habitación; y, **-Que**, la posesión la vienen manteniendo en forma pacífica y pública, ya que todos los vecinos del lugar y todas las personas que les conocen los consideran como verdadero dueño y propietario del inmueble. **Para resolver verbalmente se consideró además: Que**, el Código Civil en el artículo 715 establece: **Que**, la posesión es la tenencia de una cosa

COMPLEJO JUDICIAL SUR
 FUNCIÓN JUDICIAL
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL CANTÓN QUITO
 NOTARIA
 Mónica
 66
 * LL.M. Abg. Mónica Castillo Salas *

determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; y, **Que**, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo; -En el artículo 2.392 el mismo Código establece que la **prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas** o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; -En el artículo 2.398 el Código Civil, establece que salvo las excepciones que establece la Constitución, **se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano**, y se han poseído con las condiciones legales; **condiciones estas que se encuentran en el artículo 2.410, regla que establece que**, el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria **bajo las siguientes reglas: 1).- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2).- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715; 3).- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4).- Pero para la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe y no dará lugar a la prescripción a menos de concurrir las circunstancias que prevé dicho numeral; -Finalmente, el artículo 2.411 del Código Civil, establece que el tiempo necesario para adquirir las cosas por este tipo de prescripción es decir la extraordinaria será de 15 años, contra toda persona. Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez, en la Audiencia considero que, **Máximo Román Iza Quinatoa**, ha demostrado estar posesionado como dueño, de una porción de terreno o cuota determinada de terreno**



pro ir
respec
grand
singul
Propie
dema
el Ar
señor
por
en a
refer
de
adq
dete
y I
Pa
Fe
Qu
Co
N
li
Ir
s
a
J
1

-160-
cambio de nombre

[Handwritten signature]

pro indiviso de, **93,70 metros cuadrados** de superficie; con sus respectivos linderos; porción de terreno que es parte de un lote más grande de unos **7.840 metros cuadrados**, también debidamente singularizado; lote más grande este que, aparece en el Registro de la Propiedad de este cantón, como de propiedad de la Cooperativa demandada; **posesión que la mantiene por más del tiempo** que dispone el **Art. 2.411**, del Código Civil; en forma pacífica, ininterrumpida y como señor y dueño; **requisitos exigidos por la ley para adquirir un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.**- Por lo que, en audiencia aceptó la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, declaró que, **Máximo Román Iza Quinatoa**, de estado civil de **casado**, con **María Beatriz Iza Iza**, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la porción de terreno o cuota determinada de terreno ubicada en la **Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes"**, en la Av. Adrián Navarro; entrando por el **Pasaje Principal "A" y Gradadas "C"**, lote 26 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, **dentro de los siguientes linderos: Norte.** - Con el Pasaje Principal "A", en 10,26 metros lineales; **Sur.** - Con el lote No.28, en 8,30 metros lineales; **Este.** - Con el lote No.27, en 8,32 metros lineales; y, **por el Oeste.** - Con las gradadas "C", en 13,82 metros lineales. Inmueble; De una superficie de: **93,7 metros cuadrados**; **Con todas sus construcciones existentes y servicios básicos**; y, finalmente en la audiencia se dispuso que, **-Una vez notificada por escrito la resolución y ejecutoriada la misma**, se por Secretaria, se confiérase copia certificada para que se la protocolice en una de las Notaria de este Cantón, se la registre en el catastro en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se



la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad al demandante; subrogando a favor del demandante la hipoteca que pesa a favor del Municipio de Quito por obras de infraestructura, sobre la cuota singular o porción de terreno que se declara prescrita a sus favor.-Consecuentemente se canceló la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 26 de septiembre del presente año 2.017.-Por todo lo expuesto, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia escrita, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- Que, la Constitución de la República, Art.169 dispone: *“...el sistema procesal es un medio para realización de la justicia”*.-

SEGUNDO. Que, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; facultad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución y en los Artículos, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **TERCERO.- Que,** en el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actúe dentro de un marco de absoluto respecto a la dignidad humana y a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos; por cuya razón, se toma en consideración el principio de, “garantía o derecho fundamental”, que tiene aplicación y eficacia jurídica directa.-

CUARTO.-Que, el debido proceso es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos, mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art. 76 de la Norma Suprema; las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”; y, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución y artículo 23 del



Código (sustancia comunes Orgánico proceder se juzga procesa NOMB AUTOI REPU 18 de Quinat adquiri porción Coope Av. A “C”, l antes sigue metro Con grada 93,7 servi conf de l corr

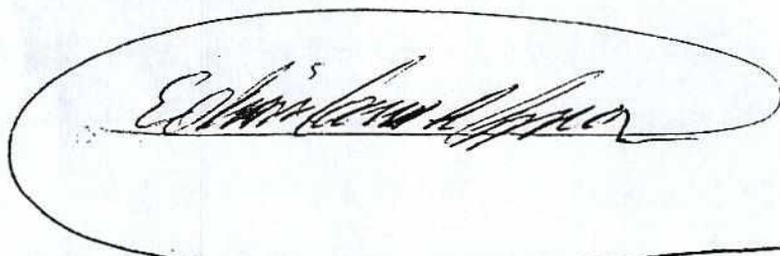
-161-
Cantón Píscos y
uno

46
7
sum

Código Orgánico de la Función Judicial; y, **QUINTO.-**Que, en la sustanciación de esta causa se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos **COGEP**; no se ha inobservado el **procedimiento ordinario** correspondiente a la naturaleza del asunto que se juzga; por lo que **ratificándose la declaratoria de la validez procesal declara en la audiencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERNO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se ratifica también la decisión tomada en la Audiencia de 18 de diciembre del año 2018, **declarando que, Máximo Román Iza Quinatoa**, de estado civil de **casado**, con **María Beatriz Iza Iza**, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la porción de terreno o cuota determinada de terreno ubicada en la **Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes"**, en la Av. Adrián Navarro; entrando por el **Pasaje Principal "A" y Gradas "C"**, lote 26 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, dentro de los siguientes linderos: **Norte.** - Con el Pasaje Principal "A", en 10,26 metros lineales; **Sur.** - Con el lote No.28, en 8,30 metros lineales; **Este.** - Con el lote No.27, en 8,32 metros lineales; y, por el **Oeste.** - Con las gradas "C", en 13,82 metros lineales. Inmueble; De una superficie de: **93,7 metros cuadrados**; Con todas sus construcciones existentes y servicios básicos.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, **por Secretaría**, confiérase copia certificada de la misma para que se la **protocolice en una de las Notaria de este Cantón**; se la **catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito** y se la **inscriba en el Registro de**

COMPLEJO JUDICIAL
SUR
SEXESIMA SEXTA DEL CANTON
Notaria
M. Abg. Mónica Castillo S

la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes.- Subrogando al demandante la hipoteca que pesa a favor del Municipio de Quito por obras de infraestructura, sobre la cuota singular o porción de terreno que se declara prescrita a sus favor.-**Consecuentemente, cancélase** la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 26 de septiembre del año 2017, para este fin, ofíciase al Registrador de la propiedad.-Hecho, devuélvase los docuemtnos presentados y archívese la causa.-De requerir copias certificadas de esta causa, cúmplase con las Resoluciones No. 145/2014 y 47/2015, emitidas por el Consejo de la Judicatura; en concordancia con lo dispuesto en el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos; esto es, solicítese directamente en el Archivo de esta Unidad Judicial, sin necesidad de presentar petición por escrito.- Actúe la **Dra. Miryam Jakeline Molina Maldonado**, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, según **Acción de Personal No.13342-DP17-2018-KV**, de 05 de Noviembre del año 2018.-**NOTIFÍQUESE.-**



CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y tres de enero del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: IZA QUINATO A MAXIMO ROMAN en la casilla No. 3155 y correo electrónico ab.alvaritomiranda@hotmail.com, maximoiza@hotmail.com, casillero electrónico No. 1802782399 del Dr./Ab. ALVARITO



MIRANI
METROI
electrónico
1715994
SERRA
DE LOS
GEREN
casilla 1
casillero
VIC
METRC
electrón
1715994
SERRA
ing patr

EDWI

-165-
Cuenta de correo 4
2015

[Handwritten signature and scribbles]

MIRANDA MARTINEZ. ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197 y correo electrónico johanna_2589@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1715994230 del Dr./Ab. JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO; COOPERATIVA DE VIVIENDA ESFUERZO Y LUCHA DE LOS HUMILDES (SR. CESAR MARINO MOROCHO HERRERA - GERENTE) en el correo electrónico cesarmmh@hotmail.com; en la casilla No. 3089 y correo electrónico vicenteludena@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0103188215 del Dr./Ab. LUDEÑA ERAS HUGO VICENTE; DR. MARCO PROAÑO SUBPROCURADOR METROPOLITANO -MUNICIPIO DMQ en la casilla No. 3197 y correo electrónico johanna_2589@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1715994230 del Dr./Ab. JOHANNA CAROLINA ESPINOSA SERRANO. ING. PATRICIO VASQUEZ LEIVA en el correo electrónico ing.patriciovasquez@hotmail.com. Certifico:

[Handwritten signature of Miryam Jacqueline]

MOLINA MALDONADO MIRYAM JACQUELINE
SECRETARIA



EDWIN.CEVALLOS



FUNCIÓN JUDICIAL



93281321-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 17233201701552(19131094)

RAZON: siento por tal y para los fines pertinentes que dentro de la presente causa Nro. 17233-2017-01552 la sentencia dictada con fecha 23 de enero del 2019, las 13h54 se encuentra elejecutoriada por la Ley.- Quito, 30 de enero del 2019.- CERTIFICO.-

~~_____~~
DRA. MIRYAM MOLINA MALDONADO
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL	
Causa No.: 17233-2017-1552	Fojas: 7
Quito, a 05 de Febrero del 2019	
Firma: _____	
Nombre y Apellido: <i>Castillo Castillo</i>	
Cargo: <i>Coordinadora de la Unidad</i>	

